

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 087-2003-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de septiembre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2003-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO el Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, mediante la cual se establecen modificaciones a la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2003-CD/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL se aprobó el Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTTEL, que establece los procedimientos y disposiciones aplicables para la fijación y la revisión de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones;

Que los referidos procedimientos para la regulación de tarifas tope, están sujetos además a lo dispuesto en la Ley N° 27838- Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-;

Que dentro del marco establecido por las normas citadas en los considerandos precedentes, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2003-CD/OSIPTTEL se dispuso que en el Diario Oficial El Peruano se publique para comentarios, el proyecto de Resolución Tarifaria mediante la cual, de oficio, y en vía de revisión, se establecerán las nuevas tarifas máximas fijas- tarifas tope- para las prestaciones de facturación detallada- Modalidad A-, de no publicar el nombre y número del abonado en la guía telefónica, de cambio de titularidad, y de traslado de línea telefónica, que brinda la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A.;

Que dicha publicación se efectuó el 21 de agosto de 2003, estableciendo el plazo correspondiente para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre el referido proyecto de Resolución Tarifaria, y disponiendo la convocatoria a Audiencias Públicas Descentralizadas;

Que a fin de facilitar la disponibilidad de los recursos necesarios para la realización de las Audiencias Públicas Descentralizadas, asegurando el cumplimiento de los objetivos de dicho proceso de consulta pública, se considera necesario precisar las disposiciones para su convocatoria, especificando además que dichas audiencias podrán llevarse a cabo de manera simultánea o en diferentes fechas;

Conforme a las funciones previstas en el inciso j) del Artículo 86° del Reglamento General de OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-CD/OSIPTTEL;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el primer y segundo párrafos del Artículo Cuarto de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2003-CD/OSIPTEL, con el siguiente texto:

“Artículo Cuarto.- Disponer que se convoque a Audiencias Públicas Descentralizadas dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha de finalización del período de recepción de comentarios, haciendo pública dicha convocatoria a través de un diario de circulación nacional y a través de un diario de circulación en cada uno de los departamentos donde se realizarán las audiencias.

En el presente caso, por tratarse de prestaciones de ámbito nacional, se realizarán simultáneamente o en diferentes fechas, tres (3) audiencias públicas descentralizadas en diferentes departamentos del país, de la siguiente forma: (...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA

Presidente del Consejo Directivo